

Los derechos humanos de la nación mexicana: Rompiendo paradigmas teóricos para el pleno ejercicio de derechos mediante la inteligencia artificial*

The human rights of the mexican nation: Breaking theoretical paradigms for the full exercise of rights through artificial intelligence

David Espinosa – González** Alejandra Cedallin Martínez – Sánchez*** Gabriel Pérez – Galmiche****

RESUMEN

La teoría de los derechos humanos ha evolucionado constantemente ante las necesidades de la población, como la búsqueda de reconocimiento de los Derechos Humanos como "nación mexicana", y, considerar a los avances tecnológicos, como la IA, para contribuir con el ejercicio de derechos de primera y segunda generación. La presente investigación documental, emplea el método analítico-sintético para lograr cumplir el objetivo general "contribuir a la teoría de los derechos humanos mediante el desarrollo de un nuevo paradigma 'los derechos humanos de una Nación' y vincularlo con la IA como medio para contribuir al ejercicio pleno de los derechos humanos de primera y segunda generación". Como principales resultados y aportaciones, se ofrece el desarrollo teórico de la propuesta de reconocimiento de los derechos humanos de la nación mexicana y una propuesta para el ejercicio y goce de derechos humanos de primera y segunda generación.

PALABRAS CLAVE

derechos humanos; inteligencia artificial (IA); Nación; persona moral.

ABSTRACT

The theory of Human Rights has constantly evolved in response to the needs of the population, such as the search for the recognition of Human Rights of the "Mexican Nation," and the consideration of technological advances, such as Artificial Intelligence (AI), as tools to contribute to the exercise of first- and second-generation rights. This documentary research employs the analytic-synthetic method in order to fulfill the general objective: "To contribute to the theory of Human Rights through the development of a new paradigm, 'the Human Rights of a Nation,' and to link it with AI as a means of contributing to the full exercise of first- and second-generation Human Rights." As its main results and contributions, the study offers the theoretical development of the proposal for the recognition of the Human Rights of the Mexican Nation, as well as a proposal aimed at facilitating the exercise and enjoyment of first- and second-generation Human Rights.

KEYWORDS

Human Rights; Artificial Intelligence (AI); Nation; Legal Entity.

* Artículo de Investigación

** Doctor en Derecho y Educación, maestro en derecho, y abogado, notario y actuario por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. (david.espinosa@correo.buap.mx). <https://orcid.org/0000-0002-6993-3349>.

*** Doctora en Educación y Profesora investigadora en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (alejandra.martinezsa@correo.buap.mx). <https://orcid.org/0000-0002-7798-7670>.

**** Doctor en derecho y profesor investigador de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (gabriel.galmiche@correo.buap.mx). <https://orcid.org/0000-0003-0843-1887>.

SUMARIO

1. Introducción
2. Prolegómenos de la investigación: De los derechos humanos: una perspectiva innovadora
3. De lo teórico a lo jurídico
4. De la importancia de la IA para el ejercicio y desarrollo de los derechos humanos de la Nación
5. Conclusiones
6. Referencias bibliográficas

1. INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos han sido a lo largo de la historia del ser humano un reto para los dirigentes de territorios para lograr su reconocimiento, respeto y establecer los medios óptimos para su pleno goce y ejercicio, en el mejor de los casos dentro de un plano ético, político y gubernamental.

Por lo que, desde el plano de los integrantes del pueblo, la nación, es decir, los ciudadanos y residentes de determinado país, han buscado desde diversas perspectivas buscar el respeto y garantía de ejercicio de los derechos humanos, emprendiendo diversos desarrollos teóricos, no únicamente jurídicos, para establecer medios efectivos para encontrar certeza en el ejercicio de las prerrogativas y gozar de estas como los textos constitucionales lo señalan.

Continuando con este orden de ideas, la presente investigación busca a través de una estructura de tres partes contribuir a la solución de las diversas problemáticas de violación de los derechos humanos en México. En una primera parte, se ofrece una propuesta teórica jurídica para considerar la existencia de los derechos humanos de la nación mexicana como una persona moral, como estrategia. Posteriormente, se realiza el desarrollo jurídico del argumento principal, denominado: De lo teórico a lo jurídico.

Y, en tercer punto, se considera a la IA como medio viable para buscar el desarrollo y ejercicios de los derechos civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales (Derechos de Primera y segunda generación).

De igual forma, el artículo busca brindar respuesta a la pregunta de investigación ¿Cómo la reconsideración de la teoría de los derechos humanos, al contemplar a la Nación como titular de estas prerrogativas podría contribuir a buscar una mayor protección apoyándose en el desarrollo tecnológico como la IA para el ejercicio pleno y goce de derechos (de primera y segunda generación)? Considerando que la reconfiguración de la teoría clásica sobre los titulares de estos derechos abre un mayor campo de opciones para brindar soluciones a las problemáticas de violaciones ante las acciones y omisiones de la autoridad, en este caso, mexicana. Estableciendo como medio oportuno para algunos derechos humanos, el empleo de la IA como medio para entender, comprender y aprender información que contribuya al goce de derechos de primera y segunda generación.

El lector tiene en sus manos una propuesta teórica y debatible sobre una aportación teórica en materia de derechos humanos y la implementación de IA, para el ejercicio

y goce de derechos de primera y segunda generación, sin duda alguna, será pieza de consulta, discusión y debate.

2. PROLEGÓMENOS DE LA INVESTIGACIÓN: DE LOS DERECHOS HUMANOS: UNA PERSPECTIVA INNOVADORA

La teoría clásica de los derechos humanos atiende a la necesidad de abordar un tema inacabado de constantes aportaciones de diversas plumas y tinteros, que buscan abonar al compromiso de garantía de ejercicio y disfrute de estas prerrogativas humanas.

Desde los anales de la historia se han identificado personajes que han buscado contribuir a la protección de la naturaleza humana e, incluso, aquellos valores y necesidades que la propia filosofía del derecho los ha denominado "principios infrahumanos".

En este orden de ideas, la corriente ideológica que ubica a los derechos humanos como las prerrogativas propias y únicamente reconocidas y dirigidas al Ser humano, se ha contemplado en diversos momentos por los autores del presente artículo, considerados como: "principios humanos con fundamento internacional ubicados en diversos instrumentos u objetos, que representan la responsabilidad de protección de la existencia del ser y sus necesidades básicas de existencia. Adecuados al tiempo y espacio"¹, está siendo ubicada una vez más en la mesa de discusión ante la búsqueda de protección en el mayor sentido.

Por lo que es indispensable, en pro de ejercitar y exigir a "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos"², conocer estrategias con mayor peso ante la existencia de violaciones de estas prerrogativas humanas a grupos o entidades como la Nación.

Exponiendo que la Nación es una persona moral reconocida por el Código Civil Federal y que, con base en los instrumentos jurisprudenciales, votos razonados y posiciones – recomendaciones de las autoridades judiciales, caso concreto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible establecer que la nación mexicana como persona moral cuenta con derechos humanos exigibles ante la autoridad.

Bajo este razonamiento, es pertinente definir los elementos que conformarán la base argumentativa y teórica de esta investigación. Principalmente, el término "nación" tiene su origen en el latín "natio – ōnis" que refiere al "lugar de nacimiento" e incluso "pueblo" o "tribu"³ considerado, en una primera acepción como el "conjunto de los habitantes de un país regido por el mismo Gobierno"⁴ y, en segundo plano, como el "conjunto de personas de un mismo origen y que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición común"⁵, considerando este último, más descriptivo y viable para el término.

¹PÉREZ-GALMICHE, Gabriel; ESPINOSA-GONZÁLEZ, David, *La crisis de los derechos humanos: estudio comparativo México-Italia*, Ciudad de México, Montiel Et Soriano Editores y BUAP, 2021, p. 257.

²MÉXICO, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 1.º, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, p. 1.

³REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, voz «nación», 2024.

⁴Ibidem.

⁵Ibidem.

Respecto a la conceptualización de "nación", se considera pertinente retomar a Benedict Anderson con su fundamento de nación, el cual, se identifica como "una comunidad política imaginada como inherentemente limitada y soberana"⁶.

Para Max Weber, la figura de "Nación" posee un enfoque sociológico dirigido al poder y prestigio: "La nación es una comunidad de sentimiento que se manifiesta adecuadamente en un Estado propio"⁷ no obstante, se requiere atribuirle voluntad colectiva que se origina de la individualidad de sus integrantes, es decir y como lo sustenta Ernest Renan "una nación es un plebiscito cotidiano"⁸, en otras palabras, día a día se refuerza su cohesión.

Desde otro punto de vista, más contemporáneo, Smith comenta que "las naciones modernas tienen raíces en comunidades étnicas preexistentes"⁹, por lo que es posible identificar una característica de la nación, es decir, los rasgos étnicos preexistentes.

Continuando, el concepto de nación posee algunas características únicas que son abordadas por diversos autores, sin embargo, una de las perspectivas viables para el presente estudio es la postura de Renan, al expresar que se requieren dos elementos esenciales para que exista una nación ya que se basa en un proceso de memoria compartida y la intención y voluntad de convivir vinculados, sin considerar prioritario la raza y / o el idioma o lengua.¹⁰

Por su parte, Anthony Smith estructura la base de la Nación en mitos, símbolos, territorio y memoria histórica.¹¹

Como es posible observar el nutrido término de Nación es amplio y complejo que es fundamento de la presente investigación, no obstante, es preciso definir dos elementos más, el primero el de derechos humanos que, siendo un elemento internacionalmente abordado, se ofrecerán algunos puntos concretos.

En primer acercamiento, las Naciones Unidas los consideran como:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.¹²

Continuando con la Comisión Nacional de derechos humanos:

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.¹³

⁶ANDERSON, Benedict, *Comunidades imaginadas: reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 23.

⁷WEBER, Max, *Economy and Society*, California, University of California Press, 1978, p. 922.

⁸RENAN, Ernest, *¿Qué es una nación?*, Madrid, Alianza, 2010, p. 53.

⁹SMITH, Anthony, *The Ethnic Origins of Nations*, Oxford y Nueva York, Blackwell, 1986, p. 57.

¹⁰Véase RENAN, Ernest, op. cit., nota 8, pp. 53–55.

¹¹Véase SMITH, Anthony, op. cit., nota 9, pp. 14–16 y 66–75.

¹²ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, «Desafíos globales. Derechos humanos: ¿qué son los derechos humanos?», 2025.

¹³COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, «Derechos humanos: ¿qué son los derechos humanos?».

Concluyendo que los derechos humanos "Es el vínculo existente entre la vida humana - existencia- y el poder soberano, sujetos ante la intención y obligación de la regulación para su tutela mas no reconocimiento"¹⁴.

De igual forma, la figura de "persona moral" es abordada por diversos diccionarios y enciclopedias, por lo que es posible retomarla como sinónimo de persona jurídica como lo considera el Diccionario Panhispánico del español jurídico que, continuando con esa sinonimia, se expone que puede definirse como "Institución dotada de personalidad propia e independiente y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, creada por las leyes o conforme a lo establecido en las mismas"¹⁵. Finalmente, es indispensable abordar la figura de persona moral desde la perspectiva del Quinto Tribunal Colegiado del Primer Circuito Judicial de los denominados Tribunales de Circuito que a la letra expresa:

Las personas morales son entes jurídicos que, en su origen, fueron creados y reconocidos en el derecho con el propósito de regular y fomentar actividades útiles a sus integrantes y a la sociedad, esto es, se crearon y regularon para fines lícitos.¹⁶

Como es posible identificar esta persona dotada por diversas facultades y características, entre ellas la capacidad y personalidad jurídica, son pieza fundamental del desenvolvimiento jurídico, económico, comercial e incluso político en México.

3. DE LO TEÓRICO A LO JURÍDICO

La investigación se orienta, en un primer plano, a conocer los derechos humanos atribuidos a la nación mexicana, por lo que es prioritario presentar un desarrollo jurídico, partiendo desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para culminar en la jurisprudencia, ya que serán los instrumentos de mayor valía en el presente artículo científico.

En un primer sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es considerada en el artículo 2.º constitucional donde caracteriza a la nación mexicana de manera amplia desde la reforma constitucional de 30 de septiembre de 2024:

Artículo 2o. La nación mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.¹⁷

De igual forma, un elemento esencial es la soberanía que emana y reside en el Pueblo, que en sentido amplio es la nación mexicana, por lo que el artículo 39 constitucional, y presentando el espíritu de la formulación original de 1917, a la letra expone:

¹⁴PÉREZ-GALMICHE, Gabriel; ESPINOSA-GONZÁLEZ, David, op. cit., nota 1, p. 257.

¹⁵REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario panhispánico del español jurídico, voces «persona moral» y «persona jurídica».

¹⁶MÉXICO, tesis I.5o.C.64 C (10a.), «Personas morales. Su protección legal depende de la buena fe con la que se conduzcan», Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXIII, t. 3, agosto de 2013, p. 1693.

¹⁷MÉXICO, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 2.º, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, versión citada de 3 de marzo de 2026, p. 2.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.¹⁸

Identificando dos elementos esenciales, primero, el sujeto, si se puede determinar de esta forma, el origen y residencia de la soberanía: el pueblo. Y, en segundo punto, se percibe un vínculo entre el Pueblo y el Poder Público, ya que se establece que el pueblo requiere de los Poderes de la Unión para ejercer su soberanía:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.¹⁹

Identificando un nexo legislativo constitucional entre la nación, el pueblo, la soberanía y ejercicio del Poder emanado de la nación.

Continuando con el hilo de lo razonado, la Nación, es considerada por el Código Civil Federal como una persona moral, como a la letra lo expone el instrumento civil en su artículo 25: "son personas morales: la Nación, los Estados y los Municipios"²⁰.

Por lo que, legalmente, "las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución"²¹, en este caso, el ejercicio de sus derechos y facultades para que sus integrantes puedan contar con un desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales e, incluso, ambientales.

De igual forma, se debe tener presente que las "personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos"²², en otras palabras, la Nación se hará representar por los poderes públicos, sin embargo, cabe matizar esta postura lógica jurídica, ya que con base en el párrafo 2.º del artículo 2.º constitucional, se tendría que visualizar otras figuras de representación de la Nación, no solo encasillar su vinculación con el Estado.

En otras palabras, si se considera a la Nación como un sujeto histórico y eminentemente social, se tendría que establecer que el Estado únicamente existe para generar una posible organización política que permea a otros ámbitos, no obstante, no abarcaría el todo de la Nación.

Este orden de ideas, orilla a considerar primordial la existencia del Derecho Consuetudinario (usos y costumbres), donde las poblaciones indígenas no son representadas por el Estado e, incluso, no lo reconocen como autoridad organizativa. Por lo que establecen y cimentan su propio ordenamiento social, político e incluso normativo. Por lo que sus representantes, obedecen a un aspecto tradicional.

¹⁸Ibidem, p. 51.

¹⁹Ibidem, p. 52.

²⁰MÉXICO, Código Civil Federal, Cámara de Diputados, versión citada de 14 de noviembre de 2025, p. 4.

²¹Ibidem, art. 26, p. 4.

²²Ibidem, art. 27, p. 4.

Este posicionamiento es interesante, ya que si se establece un nexo directo con la jurisprudencia con rubro Pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México. Se asimilan al concepto de pueblos tribales establecido en el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para efecto de cumplir con el deber de consulta previa, se reconoce, incluso, con base al instrumento internacional mencionado, los pueblos y barrios originarios de esta ciudad:

La OIT ha determinado una serie de elementos subjetivos para considerar a un grupo como tribal: a) estilos tradicionales de vida; b) una cultura, organización social, condiciones económicas y formas de vida distintas a las de otros segmentos de la población nacional; y c) tradiciones y costumbres propias, leyes tradicionales propias y/o un reconocimiento jurídico especial. Los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México cumplen estas características, toda vez que se les reconoce como integrantes de esa entidad federativa desde tiempos de la colonización y son colectivos que tienen estilos tradicionales de vida, una cultura y organización social y económica propia que los distingue de otros segmentos de la población nacional y local y tienen sistemas normativos propios reconocidos por la Ciudad de México.²³

Ergo, aplicando el método analógico, esta tesis se puede aplicar en sentido amplio a todos los barrios y pueblos de las Ciudades que integran a la República Mexicana.

Como es posible observar, no es un tema sencillo la aseveración de que la Nación, como persona moral, posee derechos humanos y que la empodera mediante sus representantes para hacer exigir los medios suficientes para el ejercicio de sus derechos empleando como instrumento a la IA, no obstante, es un derecho que poseen los integrantes de la nación y, no únicamente el Estado está obligado a emprender estrategias suficientes para el acceso y accesibilidad de este tipo de adelanto tecnológico.

En un siguiente instrumento jurídico y fuente del derecho, se ubica a la jurisprudencia que, sin introducirse en un debate de la actuación de los actuales miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de los Tribunales colegiados, se expone y retoma una tesis con panorama para identificar el reconocimiento de los derechos humanos de la nación mexicana y lograr acceder a la segunda parte de la investigación.

La principal tesis jurisprudencial, es la titulada Personas morales o jurídicas. Deben gozar no sólo de los derechos fundamentales constituidos por los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales, y de las garantías para su protección, siempre y cuando estén encaminados a proteger su objeto social, sino también de aquellos que aparezcan como medio o instrumento necesario para la consecución de la finalidad que persiguen, que en su primera parte, aborda la justificación sobre la protección de las personas morales, formulando un argumento apegado al artículo 1.º constitucional, donde se establece que "deben de gozar" de los derechos fundamentales constituidos por los derechos humanos:

Las personas morales o jurídicas son sujetos protegidos por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que deben gozar de los derechos fundamentales constituidos por los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los

²³MÉXICO, tesis I.19o.A.1 A (11a.), "Pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México. Se asimilan al concepto de pueblos tribales establecido en el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para efecto de cumplir con el deber de consulta previa", México, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 47, tomo I, volumen 1, marzo de 2025, p. 981.

tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, siempre y cuando sean acordes con la finalidad que persiguen, por estar encaminados a la protección de su objeto social, así como de aquellos que aparezcan como medio o instrumento necesario para la consecución de la finalidad referida.²⁴

En la segunda parte, se observa un análisis lingüístico jurídico sobre el término "persona" a la luz del mismo artículo constitucional:

Lo anterior es así, porque en la palabra «personas», para efectos del artículo indicado, no sólo se incluye a la persona física, o ser humano, sino también a la moral o jurídica, quien es la organización creada a partir de la agrupación voluntaria de una pluralidad de personas físicas, con una finalidad común y una identidad propia y diferenciada que trasciende la de los individuos que la integran, dotada de órganos que expresan su voluntad independiente de la de sus miembros y de un patrimonio propio, separado del de sus integrantes, a la que el ordenamiento jurídico atribuye personalidad y, consecuentemente, reconoce capacidad para actuar en el tráfico jurídico, como sujeto independiente de derechos y obligaciones, acorde al título segundo del libro primero del Código Civil Federal, al artículo 9o. de la Carta Magna y conforme a la interpretación de protección más amplia que, en materia de derechos humanos se autoriza en el párrafo segundo del artículo 1o. constitucional.²⁵

Finalmente, ubica claramente la importancia del Derecho Interno y el interés de buscar una protección y ejercicio pleno de los derechos humanos reconocidos por la naturaleza de las personas morales:

Sin que sea obstáculo que los derechos fundamentales, en el sistema interamericano de derechos humanos, sean de los seres humanos, pues tal sistema no sustituye a las jurisdicciones nacionales, sino que otorga una protección coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos, por lo que una vez arraigados los derechos humanos en el derecho constitucional propio y singular del Estado Mexicano, éstos se han constituido en fundamentales, y su goce, así como el de las garantías para su protección, ha sido establecido por el propio derecho constitucional a favor de las personas y no sólo del ser humano.²⁶

Con este punto jurisprudencial se da por concluida la exposición y argumentación sobre la propuesta de reconocimiento de los derechos humanos de la nación mexicana y, consecutivamente, se expondrá el importante vínculo de la inteligencia artificial para el ejercicio pleno de las prerrogativas humanas de carácter civil, político, económico, cultural y social.

4. DE LA IMPORTANCIA DE LA IA PARA EL EJERCICIO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN

Posterior a la Segunda Guerra Mundial, la creación de las Naciones Unidas, los juicios de Nuremberg y la celebración de la Declaración Universal de derechos humanos, se brindó especial importancia a los Derechos en materia Civil y política y, por otra parte, a los derechos económicos, sociales y culturales.

²⁴MÉXICO, tesis XXVI.5o. (V Región) 2 K (10a.), "Personas morales o jurídicas. Deben gozar no sólo de los derechos fundamentales constituidos por los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales, y de las garantías para su protección, siempre y cuando estén encaminados a proteger su objeto social, sino también de aquellos que aparezcan como medio o instrumento necesario para la consecución de la finalidad que persiguen", México, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XI, tomo 2, agosto de 2012, p. 1876.

²⁵Ibidem.

²⁶Ibidem.

Para su mejor protección y compromiso, se adoptaron los pactos internacionales en materia de derechos civiles y Políticos (2200 A [XXI] – Parte A), Derechos Económicos, sociales y culturales (2200 A [XXI] – Parte B) y el Primer Protocolo Facultativo del Pacto de derechos civiles y Políticos (2200 A [XXI] – Parte C), durante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 (Nueva York, EE. UU.) con resoluciones distintas; entrando en vigor el 23 de marzo de 1976.

De igual forma, existió una propuesta académica para el estudio de los derechos humanos, emitida por el Dr. Karel Vašák que buscaba establecer un estudio a partir del establecimiento de las diversas etapas en las que fueron reconocidos estos derechos, denominándolas como Generaciones.

En donde los derechos civiles y Políticos serían considerados como de primera generación, y los Económicos, Sociales y Culturales, se ubicaron dentro de la segunda generación. Considerándose viable esta clasificación aceptada para el estudio cronológico, más no como una forma de división.

Si bien es cierto que, a lo largo de la historia de los derechos humanos, se trataron de manera separada, la realidad es que en la actualidad y bajo el principio de indivisibilidad e interdependencia, se han vinculado. Justamente lo expresan las propias Naciones Unidas ante la duda "Conceptos clave sobre los DESC – ¿Son los derechos económicos, sociales y culturales fundamentalmente diferentes de los derechos civiles y políticos?", por lo que se da a la tarea de explicar una respuesta conciliadora y vinculante:

No. Años atrás se solía considerar que los derechos económicos, sociales y culturales eran totalmente diferentes de los derechos civiles y políticos. Si bien la Declaración Universal de derechos humanos no hacía ninguna distinción entre derechos, ésta apareció en el contexto de la intensificación de las tensiones de la guerra fría entre el Este y el Oeste. (...) Eso dio lugar a la negociación y aprobación de los pactos: uno de derechos civiles y políticos y otro de derechos económicos, sociales y culturales.²⁷

No obstante, se debe tener presente que esta separación se ha hecho a un lado, es decir, se ha generado una innovadora estructura de derechos humanos donde no existe separación de hecho o derecho:

Sin embargo, esa rígida separación se ha abandonado y se ha producido un restablecimiento de la arquitectura original de la Declaración Universal. En los últimos decenios, los tratados de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño o la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, han integrado todos los derechos.²⁸

En este sentido, es posible observar que el ser humano ha tenido un mayor acceso a la tecnología que al ejercicio de derechos civiles, participación política, desenvolvimiento económico, vinculación social y desarrollo cultural, empero, es visible que el acceso a los teléfonos celulares ha sido exponencial en el último sexenio de la segunda década del siglo XXI, ya que 96.6 millones de personas poseen un celular, de estos, el 96.6% emplean un Smartphone y 3.2% emplea un dispositivo celular básico (mayo de 2025)²⁹, aunado al empleo de internet: "en 2024, México alcanzó por primera vez los 100.2 millones de

²⁷ NACIONES UNIDAS, «Conceptos clave sobre los DESC: ¿son los derechos económicos, sociales y culturales fundamentalmente diferentes de los derechos civiles y políticos?», Oficina del Alto Comisionado, 2026.

²⁸ Ibidem.

²⁹ TÉLLEZ, Rodrigo, «¿Cuántos celulares hay en México? Esto dice el INEGI», Líder Empresarial, 13 de enero de 2026.

personas usuarias de internet, lo que representa el 83.1% de la población de seis años o más”³⁰.

En este orden de ideas, el acceso a las plataformas de inteligencia artificial con base y empleo de redes de internet de pago o gratuitos, son de constante consulta. Por lo que los autores de esta investigación “le preguntaron” a la IA ChatGPT si considera que, si el acceso total e ilimitado a la inteligencia artificial ayudaría al ejercicio y disfrute de los Derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, a lo que respondió:

Sí, el acceso amplio —e incluso cercano a universal— a la inteligencia artificial podría contribuir significativamente al ejercicio y disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en México, siempre que existan regulación, alfabetización digital y acceso equitativo. La IA puede funcionar como una herramienta facilitadora de derechos, pero no sustituye las obligaciones del Estado.³¹

La IA tiene presente, algorítmicamente, de emitir una postura clara. Donde la contribución sería significativa y de alto impacto en el desarrollo y ejercicio de Derechos de esta índole, empero, considera pertinente contemplar medios de regulación y no busca suplantar las obligaciones del Estado.

Sus respuestas se dirigieron a cada categoría de derechos; en primer lugar, al valorar su contribución a los Derechos civiles, formula que puede ayudar a:

- Acceso a información jurídica para cualquier persona.
- Orientación legal básica automatizada para personas que no pueden pagar abogados.
- Traducción automática a lenguas indígenas, facilitando el acceso a la justicia.
- Detección de discriminación o abuso de autoridad mediante análisis de datos.³²

Aún y cuando se habían posicionado los desarrolladores de IA, al no contemplar más las asesorías jurídicas, esta plataforma de Open AI (OA), establece oportuno y viable mantener este tipo de asesorías en materia jurídica.

Respecto a los Derechos políticos, plantea tres elementos interesantes que podrían impulsar al ejercicio de estos, sin embargo, el elemento valioso es que el ser humano comprendería las bases de la participación ciudadana y el ejercicio democrático más allá de un simple voto:

- Facilitar información sobre procesos electorales y participación ciudadana.
- Analizar políticas públicas y programas gubernamentales.
- Permitir a los ciudadanos comprender iniciativas legislativas complejas.³³

El resultado de este entendimiento resultará en un mayor compromiso sobre la actividad Estatal y, por ende, un mayor proceso de transparencia al inmiscuirse en las actividades de las autoridades.

Por otra parte, al abordar a los Derechos económicos con base en los millones de datos de acceso, considera que podría contribuir mediante:

³⁰ RODRÍGUEZ CATARINO, Giovanni, «¿Cuántos mexicanos usan internet? INEGI revela que ya son más de 100 millones», Diario Récord, 7 de mayo de 2025.

³¹ OPENAI, «¿Consideras que el acceso total e ilimitado a la inteligencia artificial ayudaría al ejercicio y disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en México?», ChatGPT, modelo identificado por los autores como «versión 4», 18 de abril de 2026.

³² Ibidem.

³³ Ibidem.

- Productividad empresarial.
- Creación de nuevos empleos y sectores económicos.
- Acceso a educación financiera y asesoría para emprendedores.³⁴

Al representar un recurso valioso y gratuito para las estrategias contables, análisis de mercados e incluso marketing, las mipymes que son el motor de México, se impulsarían contribuyendo a crecimiento y desarrollo económico del país, significando, en conjunto, un bloque competitivo en contra de las grandes empresas.

Desde el paradigma amplio de los Derechos sociales, como la salud, educación y bienestar social, la Inteligencia artificial podría impulsar:

- Apoyar el diagnóstico médico temprano.
- Mejorar la educación personalizada.
- Facilitar servicios públicos digitales.³⁵

Si bien es cierto, todos los Derechos previamente abordados son los que son base del bienestar del ser humano.

En el sentido cultural, las plataformas de inteligencia artificial, podría contribuir al disfrute y gozo de los derechos culturales sin necesidad de desplazarse:

- Preservar lenguas indígenas mediante traducción y documentación.
- Difundir patrimonio cultural mexicano.
- Facilitar el acceso a bibliotecas, archivos y conocimiento científico.³⁶

Finalmente, no es posible dejar de lado la existencia o generación de riesgos ante el empleo ilimitado y gratuito de la IA, tal como:

- Desinformación
- Sesgos algorítmicos
- Vigilancia masiva
- Brecha digital.³⁷

Como es posible vislumbrar, es un panorama prometedor, y de manera sincera es una experiencia valiosa "dialogar" con la inteligencia artificial por parte de estos autores.

Concluyentemente, es un imponente y valioso recurso digital, empero, nunca superará el razonamiento, la innovación y el intelecto humano, por lo que priorizar la ética tecnológica y la regulación oportuna, jurídicamente hablando, garantizará un mayor porcentaje de empleo seguro para los integrantes de la nación mexicana.

5. CONCLUSIONES

Derivado de la presente investigación, argumentos y discurso principal, es posible confirmar que se cumplieron los objetivos de investigación, se brindó respuesta a la pregunta de investigación y se dio cumplimiento a la postura hipotética principal. De igual forma, se pueden exponer las siguientes conclusiones:

Primera. - La Nación mexicana cuenta con reconocimiento legal para ser constituida como una persona moral y, por ende, ser considerada como titular de derechos humanos

³⁴Ibidem.

³⁵Ibidem.

³⁶Ibidem.

³⁷Ibidem.

que surjan y/o coincidan con su naturaleza reconocida por la Constitución Política de los Estados, el Código Civil y la jurisprudencia.

Segunda. – La inteligencia artificial de libre acceso ofrecida por el Estado, será de gran utilidad para el desarrollo de los derechos civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, sin una mayor inversión económica o debatirse entre los conceptos de acceso y accesibilidad.

Tercera. – Los derechos humanos que históricamente se han separado, es decir, los derechos civiles y Políticos, y los Económicos, Sociales y Culturales, en la actualidad son unidos y estudiados conforme a los principios de interdependencia e indivisibilidad, por lo que, en la actualidad, pueden ser englobados dentro de la misma importancia.

Cuarta. – La búsqueda por el desarrollo y ejercicio pleno de los derechos humanos, retomados para la presente investigación, ha dirigido la mira hacia la inteligencia artificial. Siendo desde esta misma, la mención de la necesidad de su empleo ético y jurídicamente, viable.

Quinta. – La propuesta de un desarrollo en modalidad de Plataforma de inteligencia artificial diseñada por el Estado Mexicano, contribuiría al ejercicio de los Derechos Humanos de la nación mexicana.

Sexta. – Esta propuesta no suplantarán las obligaciones del Estado ni los medios y estrategias gubernamentales para lograr contribuir al ejercicio pleno de los Derechos de primera y segunda generación, considerados así únicamente ante la posibilidad de estudiarlos al establecer un orden cronológico, ya que con base a los principios de estas prerrogativas humanas, no es posible dividirlos o separarlos.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANDERSON, Benedict. Comunidades imaginadas: reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo. México: Fondo de Cultura Económica, 1993.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. «Derechos humanos: ¿qué son los derechos humanos?». [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/f3b>].

MÉXICO. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/f24>].

MÉXICO. Código Civil Federal. Cámara de Diputados, versión citada de 14 de noviembre de 2025. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/gcS>].

MÉXICO. Tesis I.190.A.1 A (11a.), "Pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México. Se asimilan al concepto de pueblos tribales establecido en el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para efecto de cumplir con el deber de consulta previa", México, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 47, tomo I, volumen 1, marzo de 2025, p. 981. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/gcT>] (Fecha de consulta: 18 de abril de 2026).

MÉXICO. Tesis XXVI.5o. (V Región) 2 K (10a.), "Personas morales o jurídicas. Deben gozar no sólo de los derechos fundamentales constituidos por los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales, y de las garantías para su protección, siempre y cuando estén encaminados a proteger su objeto social, sino también de aquellos que aparezcan como medio o instrumento necesario para la consecución de la finalidad que persiguen", México, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XI, tomo 2, agosto de 2012, p. 1876. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/gcU>] (Fecha de consulta: 18 de abril de 2026).

- MÉXICO. Tesis I.5o.C.64 C (10a.), "Personas morales. Su protección legal depende de la buena fe con la que se conduzcan", México, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXIII, tomo 3, agosto de 2013, p. 1693. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/ga8>] (Fecha de consulta: 20 de marzo de 2026).
- NACIONES UNIDAS. «Conceptos clave sobre los DESC: ¿son los derechos económicos, sociales y culturales fundamentalmente diferentes de los derechos civiles y políticos?». Oficina del Alto Comisionado, 2026. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/gcV>].
- OPENAI. «¿Consideras que el acceso total e ilimitado a la inteligencia artificial ayudaría al ejercicio y disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en México?». ChatGPT, versión 4 según los autores, 18 de abril de 2026. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/gcY>].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. «Desafíos globales. Derechos humanos». 2025. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/f3a>].
- PÉREZ-GALMICHE, Gabriel; ESPINOSA-GONZÁLEZ, David. La crisis de los derechos humanos: estudio comparativo México-Italia. Ciudad de México: Montiel Et Soriano Editores y BUAP, 2021.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española, voz «nación». 2024. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/f26>].
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario panhispánico del español jurídico, voces «persona moral» y «persona jurídica». [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/f3X>].
- RENAN, Ernest. ¿Qué es una nación? Madrid: Alianza, 2010.
- RODRÍGUEZ CATARINO, Geovanni. «¿Cuántos mexicanos usan internet? INEGI revela que ya son más de 100 millones». Diario Récord, 7 de mayo de 2025. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/gcX>].
- SMITH, Anthony. The Ethnic Origins of Nations. Oxford y Nueva York: Blackwell, 1986.
- TÉLLEZ, Rodrigo. «¿Cuántos celulares hay en México? Esto dice el INEGI». Líder Empresarial, 13 de enero de 2026. [Disponible en: <https://bsu.buap.mx/gcW>].
- WEBER, Max. Economy and Society. California: University of California Press, 1978.